

23.45 horas del día 03/08/02, funcionarios de la Policía Local que prestaban servicios propios de Cuerpo, en el Paseo marítimo Mir Berlanga, procedieron a la identificación del reseñado, por portar un arma blanca, estar embriagado y molestar a los viandantes, se le intervino UNCUCHILLO de 14,5 cm. de hoja y 27 de largo.; se estima que los hechos pueden suponer una infracción tipificada como grave en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en concordancia con el art. 146.1 del Reglamento de Armas, y sancionada con multa de 300,51 a 30.050,61 Euros; por lo que con esta fecha he acordado la incoación de expediente administrativo sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, encargándose de la Instrucción del expediente administrativo, la Jefa de Sección Administrativa de esta Delegación del Gobierno D.ª M.ª Dolores Padillo Rivademar, todo ello, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Delegado del Gobierno. Acctal.

Francisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. n° 189, de 9 de Agosto) y a los efectos que en el mismo se determina, se le traslada la Propuesta de Incoación de expediente que se ha elevado a S.E., el Delegado del Gobierno, la cual es del tenor literal siguiente:

Con esta misma fecha y conforme a lo ordenado por V.E., se procede a incoar a expediente administrativo sancionador, a D. AHMED EMBAREK MOHAMED, titular del D.N.I. n° 45.258.012-S, y con domicilio en C/. Brda. Constitución Blq. 7-1º A de esta Ciudad, por los motivos siguientes: a las 23.45 horas del día 03/08/02, funcionarios de la Policía Local que prestaban servicios propios de Cuerpo, en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, procedieron a la identificación del reseñado, por portar un arma blanca, estar embriagado y molestar a los viandantes, se le intervino UNCUCHILLO de 14,5 cm. de hoja y 27 de largo.; se estima que los hechos pueden suponer

una infracción tipificada como grave en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en concordancia con el art. 146.1 del Reglamento de Armas, y sancionada con multa de 300,51 a 30.050,61 Euros.

Le significo que el Organismo competente para resolver según el art. 29 d) de la citada Ley Orgánica 1/92, es S.E. el Delegado del Gobierno.

Al mismo tiempo, se le comunica que de conformidad con el artículo 24.1 del Real Decreto 1398/93, anteriormente citado, tiene Vd., un plazo de QUINCE DÍAS, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer, pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, tendiendo a su disposición el expediente para ser examinado, significándole de que en caso de no hacerlo, dicha propuesta de Incoación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el art. 13.2 de la citada normas y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 siguientes.

La Jefa de Sección de Gestión Administrativa.
M.ª Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MELILLA
AREA FUNCIONAL DEL TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
CONVENIO COLECTIVO DE F.C.C., S.A. PARA
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y
CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DE
LA CIUDAD DE MELILLA
RESOLUCIÓN

2215.- Vista el acta del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo pactado entre la representación de la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.", para la contratación del servicio de limpieza y alcantarillado de la Ciudad de Melilla, y doce trabajadores de la citada empresa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora, fue presentado en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno con fecha 23 de Agosto de 2002.

Segundo.- No se aprecia en ninguno de los acuerdos infracción a la legalidad vigente, y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.